



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2019-ALC-MDC

Curimaná, 07 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ

VISTO:

El Memorando N° 228-2019-MDC-ALC, de fecha 07 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y el artículo 43° de la acotada ley establece que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los 03 meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057; "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No entiende capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, en concordancia con dicha norma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o mas servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, con fecha 01 de octubre de 2019, mediante **Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2019-MDC**, la Municipalidad Distrital de Curimaná, contrató al **Sr. Luis Angel Chamorro Tutusima**, identificado con DNI. 44378807, para que se desempeñe como Secretario Técnico del PAD - Proceso Administrativo Disciplinario, en la Unidad de Recursos Humanos, bajo el régimen CAS del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



D.Leg. N° 1057, con un periodo de duración del 01 de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Memorando N° 228-2019-MDC-ALC, de fecha 07 de octubre de 2019, por disposición del Despacho de Alcaldía, se designa al **Sr. Luis Angel Chamorro Tutusima**, como Secretario Técnico del PAD – Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Curimaná, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Por los fundamentos expuestos precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al **Sr. Luis Angel Chamorro Tutusima** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Curimaná, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Curimaná, realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, para su cumplimiento la notificación y distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a través de la unidad organica competente, Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

